

SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del día 23 de septiembre hogaño correspondió al Juzgado la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, radicada el 27 de septiembre hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00316-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI



Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00316-00

AUTO Nro. 1602

Ciertamente, la demanda de Regulación de cuota alimentaria, a través de la cual se solicita el aumento de la cuota alimentaria, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señora ISABELA ROCIO MUNERA RODRIGUEZ, en representación de su hijo SAMUEL RAMÍREZ MUNERA, en contra de JONATAN RAMIREZ VALENCIA a través de abogado, adolece de las siguientes inconsistencias:

1º Debe aportar la parte actora el requisito de procedibilidad, Audiencia de Conciliación extrajudicial, que debe versar sobre la pretensión de esta demanda relacionada con el aumento de cuota alimentaria, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 40 de la ley 640 de 2001.

2º Omite el togado determinar en las pretensiones, el valor del incremento de la cuota alimentaria.

3º Debe la parte demandante, aportar una relación de gastos del menor de edad y soportes que acrediten los mismos.

4º Debe aportar el nombre y dirección de al menos 2 testigos para que declaren sobre los hechos de la demanda.

5º Debe aportarse los números telefónicos tanto de la demandante como del demandado.

6º En caso de que el presente asunto no tenga medidas cautelares debe remitir copia de la demanda a la dirección física del demandado, la cual debe hacerse de manera simultánea con la presentación de esta demanda, conforme lo consagra el inciso 4 del artículo 6 del aludido decreto.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta a través de apoderado judicial, por la señora ISABEL ROCIO MUNERA RODRIGUEZ, en representación de su hijo menor de edad SAMUEL RAMIREZ MUNERA, en contra de JONATAN RAMIREZ VALENCIA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Diana María Aranzazu Victoria, portadora de la cédula de ciudadanía No 31.713.137 y T.P No 199.229, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Notificado estado electrónico #163 de 12/10/2021

